



ACUERDO NO.5

LA JUNTA DIRECTIVA, del Instituto de Movilidad de Pereira en ejercicio de las facultades establecidas en el acuerdo municipal número 137 artículo 6° de 1994, establece los estatutos del Instituto así:

ANTECEDENTES:

-A través del acuerdo No. 137 del 27 de diciembre de 1994 se creó el **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** del municipio de Pereira, como un establecimiento público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

-Posteriormente, el Concejo Municipal mediante acuerdo No 54 de Junio de 1995, autorizó al alcalde para suprimir de la estructura del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte; el departamento de Transporte Público Metropolitano.

-Mediante resolución No. 7365 el Ministerio de Transporte, el 27 de octubre del año 1995 clasificó como un *"Organismo de Tránsito y Transporte"* al Instituto, otorgándole operación en la jurisdicción del municipio de Perera y le adjudicó el código No. 66001.

-Seguidamente el alcalde, mediante decreto No 27 de diciembre de 1995; suprime el Departamento de Transporte Público Metropolitano.

-Posteriormente, la JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PEREIRA mediante acuerdo 01 del año 1997 acordó adoptar los estatutos aplicables al Instituto.

-En el año 2006 la Junta Directiva, mediante acuerdo No 01 de enero de 2006 adoptó el *"programa de modernización y fortalecimiento institucional y adopta la estructura por procesos"*.

-Posteriormente la Junta Directiva, mediante acuerdo No 04 de enero de 2006, adopta la planta de cargos en el Instituto Municipal de Transito y Transportes de Pereira y establece su sistema de nomenclatura, clasificación y categoría de los empleos.

-El Ministerio de Transporte mediante Resolución No 002912 del 19 de Octubre de 2004, reconoce al Centro de Enseñanza Automovilística *"Academia de Enseñanza Automovilística del Instituto Municipal de Tránsito y transporte de Pereira"*.

-En fecha posterior, el alcalde mediante decreto No. 662 del 20 de octubre de 2006, modificó la razón social del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PEREIRA** y se estableció su estatuto básico, estipulando de la siguiente manera: *"ARTÍCULO 1°. Modifícase la razón social del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PEREIRA, creado mediante acuerdo municipal No. 137 del 20 de diciembre de 1994, en lo sucesivo se denominará INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE PEREIRA". ARTÍCULO 2°. El INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE PEREIRA. Asumirá todas las funciones, competencias y atribuciones señaladas por la constitución nacional, la ley y los reglamentos a los municipios en materia de tránsito."*

-Para el año 2012, el alcalde expide el decreto 869 el 13 de noviembre, por medio del cual *"REGULA LA COMPOSICIÓN Y/O INTEGRACIÓN Y PERIODO DE LA*



JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.”.

-En el año 2015, mediante acuerdo de la Junta Directiva número 000407 de 2015, establece la estructura del Instituto Municipal de Tránsito y se determina las funciones de sus dependencias, luego, mediante acuerdo de la Junta Directiva No 000408 de junio 17 de 2015 y acuerdo No 000409 de Octubre 7 de 2015, se modificó la planta de personal del IMTP y se dictaron otras disposiciones.

-Un año más tarde, en el año 2016 el alcalde, expide el decreto No. 838 del 7 de octubre modificando el decreto 662 de 2006 *“Por el cual se modifica la razón social del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Pereira y se establece su estatuto básico.”*, modificando la razón social quedando así: **“ARTÍCULO 1°. Modifícase la razón social del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PEREIRA, creado mediante acuerdo municipal No. 137 del 20 de diciembre de 1994, y en lo sucesivo se denominará INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA”**.

-Y finalmente, la Junta Directiva del **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA** expidió el acuerdo No. 001 del 23 de enero de 2017, por medio del cual *“Se suprimen y se crean unos empleos y se aprueba la planta de personal al servicio del Instituto de Movilidad de Pereira, así como las escalas de remuneración correspondientes”*.

Con los antecedentes anteriores, y atendiendo las facultades de la JUNTA DIRECTIVA del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, se adoptan los siguientes estatutos:

ACUERDO No. 04 de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA”

LA JUNTA DIRECTIVA, DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 123 de la Constitución Política, artículo 28 de la Ley 11 de 1986, artículos 72 y 76 de la Ley 489 de 1998 y el artículo sexto (6°) del Acuerdo Municipal 137 de 1994.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar en el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA los siguientes estatutos:

CAPÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO, MISIÓN, FUNCIONES, DOMICILIO Y PATRIMONIO

ARTÍCULO PRIMERO.—*naturaleza*- El INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, es un establecimiento público, descentralizado del orden municipal, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, encargado de organizar y dirigir lo relacionado con la movilidad en la jurisdicción del municipio de Pereira, bien sea en el ejercicio directo de la autonomía en el ámbito propio de su respectivo territorio, o de la expresa asignación legal o de la delegación que le haga el gobierno en los términos establecidos en la ley.



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

Como entidad de derecho público, todos sus actos y contratos están sometidos a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, y las disposiciones legales que lo adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO SEGUNDO. *–denominación–* Para todos los efectos legales, la institución se denominará **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, la cual se distingue con la sigla “IMP”.

ARTÍCULO TERCERO. *–domicilio–* El INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, tiene su domicilio en el municipio de Pereira departamento de Risaralda, República de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO. *–objeto–* El INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA tiene por objeto difundir y hacer cumplir la normatividad de tránsito propiciando las condiciones necesarias para el normal desenvolvimiento de la actividad propia de la movilidad en la ciudad, garantizando así la seguridad de todos los actores del tránsito como lo son: conductores, peatones, y pasajeros, de acuerdo con lo dispuesto en el código nacional de tránsito y las demás normas reglamentarias que para el efecto expidan las autoridades competentes.

ARTÍCULO QUINTO. *–misión–* Proporcionar una eficiente movilidad a todos los actores viales del Municipio de Pereira, mediante la planeación, organización y difusión de la cultura vial, estableciendo compromiso social y minimizando el impacto sobre el medio ambiente, generando procesos de aprendizaje continuo para brindar una prestación óptima de servicios conexos del Instituto.

ARTÍCULO SEXTO. *–visión–* En el 2021 el Instituto de Movilidad de Pereira, será un referente nacional en la consolidación de la movilidad sostenible, con el mejor talento humano y constante innovación en la prestación de servicios, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.

PARÁGRAFO. *–objetivos generales–:*

- A. Orientar y liderar la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos del sistema estratégico de movilidad en el municipio de Pereira, en cuanto a desplazamiento de pasajeros y de carga, el flujo vehicular y peatonal y la estructuración y desarrollo de modos y medios de transporte no motorizados, al interior del municipio, desde y hacia los demás municipios contiguos.
- B. Construir pautas que conlleven a la prevención de la accidentalidad vial, a través de la educación en el tránsito.
- C. Aplicar las normas de tránsito y medio ambiente tendiente a procurar el mejor estar de la comunidad.
- D. Coordinar, regular y desarrollar programas que conlleven a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial de la ciudad.
- E. Contribuir a la racionalización del espacio público dándole prioridad al peatón.



- F. Modernizar tecnológicamente los servicios, buscando con ello la optimización de los recursos y una mejor atención a los usuarios.
- G. Orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionadas con el tránsito municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. –*funciones*–Para cumplir de manera eficiente el desarrollo de su objeto institucional, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, puede realizar con sujeción a las normas generales, y en especial con lo previsto en la Ley 769 de 2002, modificada en lo pertinente por la Ley 1310 de 2009, Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013 y Ley 1730 de 2014 y demás normas legales y reglamentarias especiales que regulen cada caso, todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con las siguientes actividades:

- A. Formular e implementar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sistema estratégico de movilidad del municipio de Pereira, como componente del POT.
- B. Formular e implementar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que garanticen la accesibilidad universal de los ciudadanos en el municipio de Pereira.
- C. Adelantar estudios técnicos que sean necesarios para hacer más eficiente la movilidad en el municipio.
- D. Ejercer las actividades de regulación y control del tránsito automotor, en todas sus modalidades.
- E. Fungir como autoridad de Tránsito y aplicar los procedimientos administrativos señalados en el código Nacional de Tránsito y normas complementarias.
- F. Implementar los programas y proyectos de semaforización, señalización vial y utilización de nuevas tecnologías asociadas a la movilidad en el municipio de Pereira.
- G. Realizar el seguimiento y evaluación a la movilidad en el municipio de Pereira para establecer las políticas de mejoramiento de flujo vehicular motorizado y no motorizado, y de peatones.
- H. Promover sistemas de transporte no motorizado.
- I. Garantizar la prestación de los servicios y trámites asociados con los diferentes registros, establecidos por el Ministerio de Transporte.
- J. Aplicar los procedimientos administrativos sancionatorios en materia de infracciones de tránsito en el municipio de Pereira.
- K. Establecer estrategias, programas y proyectos de educación y seguridad vial para el fortalecimiento de la cultura ciudadana y la disminución de los índices de accidentalidad.
- L. Coordinar con la Policía Nacional y demás autoridades, la prestación de servicios de vigilancia y control del tránsito, la atención de eventos y contingencias en materia de tránsito y transporte.
- M. Proyectar y elaborar actos administrativos requeridos para la regulación y control de la circulación vehicular motorizada, no motorizada y peatonal en el municipio de Pereira.
- N. Capacitar, sensibilizar y certificar a nuevos conductores e infractores en técnicas de conducción.



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

- O. Cumplir con los exhortos y providencias judiciales relacionadas con litigios sobre la propiedad de automotores, civiles y penales.
- P. Ejercer, a través del cuerpo de agentes de tránsito adscritos a la entidad, las funciones de policía judicial que le corresponden de conformidad con las normas aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. –*medios para cumplir su misión*–El INSTITUTO cumplirá su misión utilizando entre otros los siguientes medios:

- A. Promoviendo la realización de campañas de seguridad vial.
- B. Facilitando a cada uno de los usuarios la posibilidad de poder acceder a servicios ágiles, eficientes y eficaces.
- C. Apoyándose en el Plan Local de Seguridad Municipal.
- D. Implementando el Plan Estratégico de Seguridad Vial.
- E. Promoviendo con las empresas públicas y privadas estrategias conjuntas para el desarrollo de campañas educativas.
- F. Utilizar los medios tecnológicos para la comunicación de campañas educativas.
- G. Creando espacios de calidad dedicados a los peatones.
- H. Proporcionando una red segura y conectada para ciclistas.
- I. Utilizando el análisis de datos para detectar áreas problemáticas.
- J. Adecuando las políticas nacionales a través del Plan Nacional de seguridad Vial de Colombia, elaborado por el Ministerio de Transporte, donde definió cinco áreas específicas: **1.** Pilar estratégico de Gestión Institucional, **2.** Pilar estratégico sobre el Comportamiento Humano, **3.** Pilar estratégico de Atención y Rehabilitación a Víctimas, **4.** Pilar estratégico sobre la Infraestructura, **5.** Pilar estratégico de Vehículos.
- K. Apoyar la implementación del Plan Maestro de Movilidad y Parqueaderos del municipio.

ARTÍCULO NOVENO. –*patrimonio*–El patrimonio del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, está constituido por:

- 1. Los bienes que actualmente posee y los que reciba o adquiera a cualquier título previo cumplimiento de los requisitos legales.
- 2. El recaudo por concepto de impuesto de rodamiento ordenado por la Ley.
- 3. Las sumas que reciba por contratos de prestación de servicios, convenios y/o contratos interadministrativos.
- 4. Las transferencias que reciba de la Nación, del departamento de Risaralda, y del municipio de Pereira.
- 5. Las donaciones que reciba de personas naturales o de derecho privado de origen legal y aportes que reciba del sector público.
- 6. Ingresos por derechos, que le corresponda al INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA y de los bienes de su propiedad.
- 7. Ingresos por infracciones al Código Nacional de Tránsito, el cual se destinará para planes de tránsito, educación y seguridad vial.
- 8. Recursos provenientes del crédito interno o externo.
- 9. Los demás ingresos que le asignen las leyes, ordenanzas, acuerdos y otros actos de entidades públicas.



10. Las partidas asignadas en el presupuesto de rentas y gastos del municipio de Pereira.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO DÉCIMO. –*organización administrativa*-La organización administrativa del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, tendrá la siguiente estructura organizacional:

- A. Junta Directiva.
- B. Dirección General.
- C. Oficina Asesora Jurídica.
- D. Oficina Asesora de Control Interno.
- E. Subdirección Administrativa y Financiera.
- F. Subdirección de Planeación
- G. Subdirección de Movilidad
- H. Subdirección de Informática y Telemática
- I. Subdirección de Registros y Procedimientos Administrativos
- J. Director Operativo del Centro de Enseñanza.

ARTÍCULO ONCE. – *de la junta directiva*-La Junta Directiva del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, estará integrada por:

- A. El Alcalde o su delegado, quien la presidirá.
- B. El Secretario de Infraestructura del Municipio.
- C. El Secretario de Planeación del Municipio.
- D. El delegado territorial del Ministerio de Transporte.
- E. El Director del Área Metropolitana del Centro Occidente.
- F. Un (1) representante del Alcalde, designado por este.
- G. Un (1) representante de la Academia con experiencia en desarrollo urbano, transporte y/o movilidad, quien será designado por el Alcalde de terna enviada por la mesa de Rectores de las universidades locales.

El periodo de los miembros de la junta Directiva del Instituto de movilidad de Pereira, será igual al periodo constitucional del Alcalde. Si al vencimiento del periodo correspondiente los representantes no son reelegidos o reemplazados, continuaran en interinidad hasta cuando se produzca la designación. Una vez efectuada la designación del nuevo representante o el re designación, se entenderá por el resto del periodo.

El Director general del Instituto de Movilidad de Pereira, asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto y actuará como secretario de la misma.

ARTÍCULO DOCE. – *funciones de la junta directiva*- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- 1. Las establecidas en el artículo 76 de la Ley 489 de 1998.
- 2. Adoptar y reformar los estatutos del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, determinar la estructura administrativa, las funciones de sus dependencias y fijar el proyecto de las asignaciones civiles de los



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

funcionarios que prestan sus servicios. Esto de conformidad con los acuerdos municipales que regulen la materia.

3. Formular y aprobar las políticas del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA en materia de movilidad, en coordinación con los planes y programas que conforme a la Ley orgánica de planeación y a la Ley orgánica de presupuesto, deben proponerse para incorporarse a los planes sectoriales y mediante estos, el plan de desarrollo del Municipio de Pereira, vigilar y propender por su cumplimiento y ejecución.
4. Discutir y aprobar previamente el proyecto de presupuesto que presente el director general del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, para luego ser remitido al COMFIS y al concejo municipal para su respectiva aprobación.
5. Autorizar la constitución de créditos al Director general del Instituto, cuando la cuantía sea igual o superior a los quinientos (500) SMMLV.
6. Autorizar al Director general la celebración de contratos, de conformidad a la Ley 80 de 1993.
7. Fijar el incremento salarial de los empleados del **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, respetando el límite máximo salarial establecido por el Gobierno Nacional; y las normas y reglamentaciones que se expidan en la materia, conforme a los criterios y objetivos contenidos en la ley cuarta 4ª de 1992. <<NOTA: las juntas o consejos directivos de las entidades descentralizadas municipales tienen la competencia de establecer aumentos salariales dentro de los límites establecidos por el gobierno (C. P. Gabriel Valbuena Hernández). Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 05001233100020070037001 (21232015), dic. 12/17>>
8. Revisar los balances e inventarios del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, refrendados por el director General.
9. Autorizar al Director general para la enajenación de bienes muebles e inmuebles o establecer la limitación de dominio sobre los mismos.
10. Autorizar la constitución de garantías sobre bienes de propiedad del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, para respaldar sus obligaciones.
11. Autorizar al director del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA para participar en la creación de sociedades de economía mixta y/o sociedades industriales y comerciales del estado, o cualquier otro tipo societario.
12. Dictar su propio reglamento de funcionamiento.
13. Autorizar los contratos de concesión que pretenda celebrar el Instituto como también, aprobar el saneamiento contable y fiscal que proponga el Director General.
14. Las demás que señale el concejo municipal mediante acuerdos o que las leyes vigentes en materia de tránsito y transporte le adscriban.

ARTÍCULO TRECE. – de las reuniones- La Junta Directiva se reunirá bimensual en sesiones ordinarias y extraordinarias cuando sea convocadas por el alcalde, quien presidirá la junta o por el Director general del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA.

PARÁGRAFO PRIMERO. -La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias de la junta directiva se hará mediante citación escrita, cualquier medio virtual o



correo electrónico a sus miembros con anticipación no menor de tres (3) días y con la indicación de los temas a tratar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. -Podrá realizarse reuniones no presenciales por cualquier medio, todos sus miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva de acuerdo a lo que se regule en la materia por parte de la junta directiva.

PARÁGRAFO TERCERO. -A las reuniones pueden asistir particulares y funcionarios, cuando así lo determine la junta directiva o el director, con el objeto de informar o conceptuar sobre temas específicos.

ARTÍCULO CATORCE. -*denominación de los actos*-Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por medio de ACUERDOS, los cuales llevarán la firma del presidente y del secretario de la misma. Los acuerdos y actas de Junta se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del secretario de la misma.

ARTÍCULO QUINCE. -*quórum de liberatorio y decisorio*- La Junta Directiva del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA para deliberar requerirá, de la mitad más uno de los miembros que la integran. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En el evento en que exista empate para la forma de decisiones, el voto definitorio será el del presidente de la junta directiva o su delegado.

ARTÍCULO DIECISÉIS. - *calidades, incompatibilidades e inhabilidades de los miembros*- Los miembros de la Junta Directiva que no ostenten la calidad de empleados públicos no adquieren por ese solo hecho dicha calidad. Los miembros de la junta directiva y el director estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la constitución política y la ley.

PARÁGRAFO. Los miembros de la junta directiva no recibirán honorarios por asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y su participación será ad honorem.

ARTÍCULO DIECISIETE. -*designación del director*- El INSTITUTO DE MOVILIDAD DE TRÁNSITO, tendrá un Director General, que será agente del alcalde del municipio de Pereira, de su libre nombramiento y remoción, quien será el representante legal de la entidad.

ARTÍCULO DIECIOCHO. - *funciones del Director General* - El director general del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, en especial las siguientes:

1. Las establecidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998.
2. Responder ante el Alcalde de Pereira por el manejo general del instituto, su administración interna y su proyección hacia la comunidad y atender las relaciones de coordinación con otros organismos municipales, departamentales y nacionales, al igual que con asociaciones y empresas transportadoras.



3. Aplicar en el municipio de Pereira las políticas en materia de organización, manejo, sanción y control del tránsito y transporte, de acuerdo con las directrices dictadas por el Alcalde y el Gobierno Nacional.
4. Formular las políticas, estrategias y directrices generales de la entidad y en la definición y en la adopción de los planes y programas que le corresponda desarrollar en cumplimiento de su misión y objetivos, conforme a los criterios establecidos por las normas legales y la Junta Directiva.
5. Determinar, promover y coordinar el diseño y el establecimiento de indicadores que permitan evaluar el resultado de la gestión y ejecución de los planes y programas de la entidad.
6. Presentar el proyecto de presupuesto anual de la entidad, para la aprobación de la Junta Directiva.
7. Evaluar los resultados de la ejecución y desarrollo de los Planes y Programas del Instituto y recomendar los ajustes o correctivos necesarios.
8. Evaluar los estudios e investigaciones sobre los aspectos técnicos, económicos, financieros y de aquellos de interés que realice la entidad y formular observaciones y recomendaciones con el propósito de optimizar los recursos y evaluar su desarrollo.
9. Dirigir el diseño y establecer en coordinación con las diferentes dependencias del Instituto, los criterios, los métodos, los procedimientos y los indicadores de eficiencia y de productividad para evaluar la gestión y proponer la revisión, diseño e implantación de esquemas organizacionales, procedimientos, sistemas y formularios, como medidas preventivas y correctivas cuando los resultados de las evaluaciones así lo ameriten.
10. Verificar que el sistema de control interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos, y en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
11. Conformar grupos internos de trabajo de acuerdo a los planes, programas y las necesidades del servicio.
12. Dirigir, coordinar y controlar al personal de la Entidad.
13. Dictar los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para la gestión administrativa con miras al cumplimiento de la misión del Instituto.
14. Nombrar, contratar y remover al personal del Instituto de conformidad con las disposiciones vigentes.
15. Presentar un informe anual a la Junta Directiva.
16. Ejercer la representación legal de la institución
17. Coordinar y controlar la función disciplinaria.
18. Distribuir y reubicar los empleos de la planta de personal global, entre las distintas dependencias, de acuerdo con las necesidades del servicio.
19. Adoptar los manuales de procesos y procedimientos y los específicos de funciones y competencias laborales.
20. Ejercer la ordenación del gasto de la institución con sujeción a las disposiciones establecidas en las normas presupuestales y reglamentarias.
21. Constituir apoderados que representen a la empresa en negocios judiciales y extrajudiciales.



22. Autorizar el recibo de donaciones o aceptar bienes en comodato para el cumplimiento de los fines de la institución.
23. Las demás que señale las normas legales o los estatutos, que, refiriéndose al funcionamiento general del Instituto, no estén atribuidas en otra autoridad.
24. Las que le ordene cumplir la Junta Directiva.

ARTÍCULO DIECINUEVE. –*de la oficina asesora de control interno*-Su propósito principal:

Realizar procesos de retroalimentación a través del desarrollo de actividades de manera independiente y objetiva, así como la evaluación y asesoría que favorezca de manera efectiva al mejoramiento continuo de los procesos de Administración del Riesgo, Control y Gestión de la Entidad, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en especial las determinas en la ley 87 de 1993 y el Decreto 1537 de 2001.

ARTÍCULO VEINTE. –*de la oficina asesora jurídica*-Su propósito principal:
Brindar asesoría y apoyo legal al IMP en sus diferentes actuaciones administrativas con las normas que reglamenta la función administrativa.

ARTÍCULO VEINTIUNO. – *de la subdirección administrativa y financiera*-Su propósito principal:

Garantizar el uso, administración y aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y físicos del Instituto de Movilidad de Pereira para el desarrollo de los procesos estratégicos, misionales, apoyo y de evaluación.

ARTÍCULO VEINTIDÓS. – *de la subdirección de planeación* - Su propósito principal:
Acompañar a la Dirección en el diseño, ejecución, seguimiento, análisis y mejora de la Plataforma Estratégica y el Modelo Operacional por Procesos del Instituto, así como en la formulación de políticas, programas y proyectos que permitan dar cumplimiento a la misión y objetivos institucionales y los fines esenciales del Estado, en coordinación con el Plan de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal y demás planes sectoriales.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. – *de la subdirección de movilidad* – Su propósito principal:

Promover la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en el código de tránsito, así como la adopción de las medidas regulatorias y sancionatorias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas de la jurisdicción del IMP con sujeción a las disposiciones legales, orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. – *Subdirección de sistemas de información y telemática* - Su propósito principal:

Administrar los recursos informáticos del Instituto para la optimización de la prestación de los servicios y trámites, así como la buena gestión en las áreas estratégicas y de apoyo.



ARTÍCULO VEINTICINCO. – *de la subdirección de registro y procedimientos administrativos* - Su propósito principal:

Coordinar los trámites de matrícula, archivo, información, registros de comparendo, inspección de contravenciones y en general todos los trámites que realizan los usuarios en el Instituto, para la buena atención al usuario.

ARTÍCULO VEINTISÉIS. – *del director operativo del centro de enseñanza automovilística* - Su propósito principal:

Dirigir el Centro de Enseñanza Automovilística, con altos estándares de calidad en la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO VEINTISIETE. – *los actos*-Por tratarse de un establecimiento público descentralizado del orden municipal que desempeña funciones propias del Estado y manejo de dineros públicos, su régimen jurídico aplicable es el del derecho público. Sus actos serán administrativos sujetos al procedimiento de la vía gubernativa establecida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A.- y demandables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con las normas del mismo código y demás disposiciones que la modifiquen, reglamenten o adicionen.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. – *de las resoluciones*-Salvo disposición legal en contrario contra las resoluciones que dicte el director general, en los asuntos de su competencia solo procederá el recurso de reposición. En aquellos asuntos en que el director actúe como delegatario de funciones de la junta directiva, además del recurso de reposición ante el mismo funcionario, procederá en subsidio el de apelación ante la junta directiva.

Si el acto administrativo en contra del cual se interpone el recurso ha sido proferido por la junta directiva o aprobado por ello conforme a estos estatutos, el recurso de reposición se interpondrá ante la misma junta; surtido el cual se entenderá en todo caso agotada la vía.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Salvo disposición legal en contrario contra las providencias que dicten dentro de sus facultades, los funcionarios que dentro del organigrama se encuentren en el nivel directivo, ejecutivo, asesor o en general, tengan jurisdicción y mando, procederán los recursos de reposición en primera instancia y en subsidio el recurso de apelación ante el representante legal del Instituto en segunda instancia, terminada la misma se entenderá agotada la vía gubernativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos que se interpongan y el procedimiento de agotamiento de la vía gubernativa, se sujetarán a lo establecido por el Código de



Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A.- y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. – *de los contratos*-El régimen aplicable para la contratación que adelante el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, es el establecido por la Ley 80 de 1998, Decretos 855 y 856 de 1994, ley 1150, decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o reglamente. Los contratos que suscriba el establecimiento público lo hará por medio de su representante legal, todo ello de conformidad con lo que disponga el estatuto de contratación.

ARTÍCULO TREINTA. – *jurisdicción coactiva*-El INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA ha adoptado las reglamentaciones internas, referidas al proceso administrativo de jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, por razón del desarrollo de su funciones como entidad descentralizada del orden municipal encargada de organizar y dirigir lo relacionado con el Código Nacional de Tránsito en su jurisdicción, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1066 de 2006, y su decreto reglamentario 4473 de 2006, y demás normas que la adicionen, modifiquen o reglamenten.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DEL PERSONAL

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. – *clasificación de los servidores*-Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios al INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, tendrán el carácter de empleados públicos que podrán ser de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, los cuales serán vinculados mediante una relación legal y reglamentaria, los últimos se sujetaron a la Ley 27 de 1992, Decretos 1221, 1222, 1223, 1224 de 1993 y demás reglas que lo reglamenten.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. – *régimen disciplinario*- Los empleados públicos del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, estarán sujetos al régimen disciplinario previsto en la Ley 734 de 2002, modificada en lo pertinente por la Ley 1474 de 2011 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. – *régimen salarial y prestacional*- Los empleados públicos del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, estarán sujetos al régimen de nomenclatura y clasificación de empleos, dispuesto por la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios, y demás disposiciones que en materia de escala salarial fije el concejo municipal de Pereira y en cuanto al régimen salarial y prestacional, el que fije el gobierno nacional, en aplicación integral de los mandatos contenidos en los artículos 150 numeral 19, literal e) y 189, numeral 11, desarrollados por la Ley 4ª de 1992 y aquellas disposiciones legales que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO V CONTROL FISCAL Y CONTROL ADMINISTRATIVO



ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. – *control fiscal*- El INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA como entidad descentralizada del orden municipal se regirá para el control fiscal por lo que dispone la constitución política, la Ley 42 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 610 de 2000, decreto 2626 de 1994, y 1066 de 2006 en lo relativo al cobro coactivo y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyen.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. – *control administrativo*- El director del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, adoptará las medidas necesarias, con el fin de que se suministre oportuna y eficazmente la información y documentos que se requieran para satisfacer los requerimientos efectuados por las entidades estatales de control, relativas a inspección técnica, administrativa, fiscal o judicial que disponga la autoridad competente.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. – *Derogatoria*- El presente Acuerdo deroga el acuerdo 001 de 1997 y demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los anteriores estatutos, se aprueban según acta N° 4 del 17 de julio del presente año regirán a partir del 18 de Julio de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES HERNANDEZ
Presidente


DARIO FERNANDO ACOSTA CHAMORRO
Secretario de la Junta Directiva

